

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

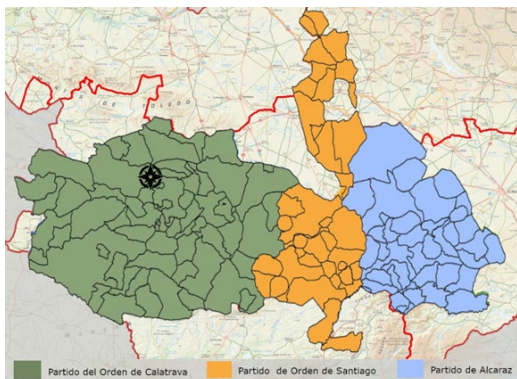
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



62. PIEDRABUENA ⁽⁵¹⁾

(Piedrabuena)

En la villa de Piedrabuena, a treinta días de mes de junio de mill setezientos cinquenta y un años, el señor licenciado don Franzisco Luis Valenzuela, Abogado de los Reales Consejos, Juez Subdelegado en ella para la execución de las dilixencias mandadas executar y prevenidas por la Real Ynsttrucción de su Magestad y señores de la Real Junta de la Única Contribución, que deve establecerse en lugar de las Rentas Provinciales, para ebaquar el Interrogatorio en la conformidad que se previene por el quarto capítulo de dicha Real Ynstrucción, hizo comparecer ante sí a los señores: Thomás García Ortega y Bernardo Grande, Alcaldes hordinarios; Manuel de Navas y Eugenio de Ortega Vacaris, Rexidores; Christóval García Lizcano y Manuel Ximénez, anzianos; Joseph Velasco Ruiz, Luis Velasco y Adriano de Ortega, labradores peritos, y todos sugettos de la maior yntegridad e inteligencia, tanto en la labraduría de las tierras, sus calidades y frutos, como en el número de personas de que se compone este pueblo, sus artes, comercios, ocupaciones y utilidades de cada uno, de los que, allándose presente en birtud de previo recado cortesano, frey don Joseph Hidalgo y Prado, del hávito de Calatrava, cura rector de la Yglesia parrochial de esta dicha villa, recibió juramento por ante mi el escrivano por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de derecho, y los rreferidos lo hizieron como se rrequiere, prometieron decir verdad, y siendo preguntados por el thenor de las preguntas del Ynterrogatorio zitado, dixeron y respondieron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que esta villa se llama Piedrabuena.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta respondieron que esta villa es de señorío, con el titulo de Conde de Piedrabuena, que, de presente, pertenece a el Excelentísimo señor Marqués de Olías y Mortara, Conde de Lenzes, e ignoran si en propiedad o por el derecho de prenda pretoria en satisfacción de los réditos devengados de un zenso de crecido principal, ympuesto a su favor por don Alonso de Mesa y Toledo, Conde que fue de esta dicha villa.

Y los derechos que tiene y le pertenece son a saber:

⁵¹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L471_063/098, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, Leg. nº 725. Family Search:

<https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DY99-LZK?i=8&wc=MDNZ-2WL%3A166169201%2C167731801%2C167744801&cc=1851392>

El derecho de las **Alcavalas** de todos los efectos que se benden por vezinos de esta villa y forasteros en su término, cuio producto valúan, en cada un año, en ocho mil y quinientos reales de vellón.

El derecho de la **mitad del balor en que se benden las Yervas y pastos** del término de esta villa en cada un año el que balúan en quatro mil y quinientos reales de vellón.

El derecho que llaman el **Pedido de San Miguel** que le produce zien reales anuales, lo que se pagan de las rentas del Conzejo, y su origen e imposición parece fue por los señores Maestres del Orden de Calatrava a quienes pertenecía esta villa antes de su enajenación.

El **derecho de visitar los testamentos, patronatos y Obras Pías**, cuio producto, en cada un año, balúan en quatrocientos reales de vellón, los que percive la persona a quien comete dicha visita que rregularmente es la que a su nominación exerce la jurisdicción de Alcalde mayor o Correxidor.

El derecho de la tercera parte de las **condenaciones** que se ymponen en la residencia que se toma a los Alcaldes y demás oficiales de esta villa, y en las causas criminales que se fulminan y siguen de oficio de la Real Justicia con aplicación a penas de Cámara, cuio producto enteramente ygnoran.

El derecho a los vienes perdidos que no les parece dueño que llaman **mostrencos** cuio producto tamvién ygnoran.

Así mismo le pertenece las dos **escrivanías pública y de Juzgado** de esta villa que regularmente se arrienda cada una anualmente en treszientos y cinquenta reales de vellón.

El **derecho de nombrar Alcalde Maior o Correxidor** y el de elexir, entre los que se le proponen por esta villa, dos sujetos para Alcaldes hordinarios, quatro para Rejidores, y uno para Alguacil Maior, y el de elegir Juez en cada tres años para que resindencie a todos los referidos, lo que no le produce nada.

Ygualmente le pertenece una pieza de ocho fanegas de tierra, cercada, que llaman la **Huerta del Orden**, de regadío con agua propia, cuio producto por arrendamiento, en cada un año, es el de un mil y doscientos reales de vellón.

Otra pieza, de fanega y media, de tierra **huerta** de regadío con agua propia corriente, en el sitio de las *Navas*, la que aunque de presente no se cultiva por desidia, le balúan que puede producir, en cada un año, doscientos veinte y cinco reales de vellón.

Y no hacen memoria tenga en esta villa, por razón de dicho señorío, otros algunos vienes ni derechos, a escepción de los dos **castillos** el uno que se denomina de *Miraflores*, distante de esta villa un quarto de legua, y el otro ymmediato a ella, que ambos están arruinados.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta rrespondieron que el todo del término de esta villa y su población ocupa, de levante a poniente, seis leguas; del norte a el sur, tres; y de circunferencia, doce; y linda a el levante con el término de la villa de Picón, a el norte con el de el lugar de la Porzuna y Montes de Toledo, a el poniente con el de la villa de la Puebla de don Rodrigo, con la que tiene comunidad de pastos, y a el sur con el de la villa de Luciana y el de la dehesa que llaman *Calabazas* perteneciente a el Sacro Convento de Calatrava; y su figura está en papel separado.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere

haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta respondieron que las especies de tierra comprendidas vajo de las mojoneras del término de esta villa que dejan deslindado, son a saber

Unas de **regadío** con agua propia corriente y otras con agua del común que corre por los arroyos que llaman del *Moral* y el de las *Heras*, y probienen de diferentes maniantales y fuentes, y dichas tierras se siembran todos los años sin preciso destino de esta o la otra especie por sembrarse alternativamente de lino, legumbres, hortaliza, trigo y zevada, y producen su rrespectiva cosecha en cada un año, y no ai tierras que produzcan dos cosechas.

Otras son de **sembradura y secano** y producen, con un año de yntermedio, su respectiba cosecha, de forma que las de primera y segunda calidad, en seis años, dan tres cosechas, y finalizados continúan en la propia conformidad; las de tercera calidad producen, en ocho años, dos cosechas así por la poca sustancia que tienen como porque las tierras de sembradura de esta villa están divididas en dos ojas, y aunque pudieran sembrarse de tres en tres años, y en esta conformidad producir en nueve años tres cosechas, no se executa así porque la correspondiente siembra en esta conformidad fuere preciso hazerla estando las de primera y segunda calidad de varbecho, y en este caso padecieran precisamente notables daños y perjuicios por estar en piezas separadas, contiguas a los montes y no poderse reservar de los ganados, como lo an experimentado en algunos años que se an sembrado.

Otras están plantadas de **vides** y otras de **olivos** y cada un año fructifican su cosecha.

Otras están plantadas de **vides y olivos** y fructifican una cosecha de vino y otra de aceite, aunque el producto de estos plantíos es de mui corta yntidad (sic) por su mala calidad.

En otras ai como ocho o nueve **heras empedradas** que sirven para trillar las mieses. Otras son de **pasto** en dehesas acotadas y producen su rrespectiva cosecha y las restantes son de **montes y matorrales** cuio disfruto tienen los ganados de los vezinos de esta villa y algunos acojidos que se hazen de forasteros; y en dichas dehesas y montes ai algunas **enzinas**.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta rrespondieron que en las especies de tierra que dejan declaradas ay de primera calidad, que son todas las de regadío pues en esta no ai segunda ni tercera; en las de sembradura y secano y en las plantadas de vides y olivos ai de primera, segunda y tercera calidad; y en las de pasto y montes ay de primera e ínfima calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta rrespondieron que en las tierras expresadas no ai otro plantío que el de vides y olivos y una corta porción de membrillos y álamos, que los unos por embejecidos y los otros por pequeños no fructifican ni producen utilidad ninguna.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta respondieron que dichos plantíos están hechos, como dexan declarado, en las tierras de primera, segunda y tercera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta respondieron que los citados plantíos, hechos en las tierras de primera y segunda calidad, están con rregla, y los ejecutados en las de tercera sin ella, y los frutales y álamos a las márgenes, los que no ympiden se use de dicha tierra para sembradura.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta respondieron que la medida de tierra que se usa en esta villa es la del Campo de Calatrava, que se compone de noventa y seis baras castellanas en quatro, y que a cada fanega de tierra de primera calidad y regadío, sembrada de trigo, se le hecha fanega y media, y sembrada de zevada dos fanegas y media, y si es de linaza tres fanegas; y a las de primera calidad de secano sembradas de trigo o zevada se le hecha higual cantidad o porción de trigo o zevada; a las de segunda calidad, sembrada de trigo se le hecha, a cada fanega de tierra, una fanega y tres zelemines de dicha especie, y si es de zevada dos fanegas; a las de tercera calidad se le hecha a cada fanega de tierra otra de trigo, y sembrada de zenteno seis zelemines, que es a donde se siembran estas especies, y aunque se siembran algunos garbanzos no hacen de ellos juicio por ser en corta cantidad y sólo para el gasto de la casa de cada uno, y por que esta tierra no es aparente para ellos y la esquilman y esterilizan en perjuicio de las demás especies que en ellas se siembran.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta rrespondieron que el número de medidas o fanegas de tierra de las que se compone el término de esta villa, según el corto conozimiento que tienen los declarantes en el asunto por no haberse echo su total medición en tiempo alguno, es el de cinquenta mill fanegas, pocas más o menos, las que, con separación de expecies y calidades, son a saber:

De la primera calidad y regadío setenta fanegas y de estas quince con agua propia corriente y las restantes con agua corriente del común.

De primera calidad **sembradura y secano**, quinientas fanegas a corta diferencia; de segunda calidad sembradura y secano, un mill y nobecientas fanegas; de tercera calidad, sembradura y secano, un mill y quatrocientas fanegas.

De primera calidad plantada de **vides**, como diez fanegas; plantada de **olivos**, como dos fanegas; de segunda calidad plantada de vides, como dos fanegas y media; plantada de olivos, como dos fanegas; de tercera calidad plantada de vides, como treinta fanegas; plantada de olivos, como seis fanegas; y plantada de **olivos y vides**, como quarenta fanegas.

Y en las **heras empedradas** ay como dos fanegas de tierras

En las **dehesas** dos mill y doscientas fanegas de primera calidad en su especie en esta forma: en la *dehesa boial* que llaman de *Avajo* un mill y quinientas fanegas; en la de la *Peralosa* quinientas y cinquenta fanegas; y en la dehesilla de *Valdefuentes* ciento y cinquenta fanegas, y las restantes, hasta el cumplimiento de las citadas cinquenta mill fanegas, en los valles y sierras de dicho término las que son de ínfima calidad.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta respondieron que los frutos que se cojen en las tierras del término de esta villa son a saver: trigo, zevada, zenteno, lino, linaza, garvanzos y alguna poca de hortaliza y legumbres (que no sufragan a el abasto del pueblo) vino, azeite y miel.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta respondieron que los frutos que produce una fanega de tierra en cada año con una rregular coltura (sic) son a saver:

Las de **regadío con agua propia** producen, sin preciso destino de especies por no tenerle, por lo que según el conozimiento que los declarantes tienen, le regulan a cada una fanega de producto, en cada un año, ciento y cinquenta reales de vellón.

A las que se **rriegan con agua del Conzejo** y se siembran un año de trigo, otro de zevada y otro de lino, legumbres y hortaliza les rregulan que cada fanega, el año que se siembra de trigo, produce ocho fanegas; en el que se siembra de cevada, veinte fanegas; y en el que se siembra de linaza produce ochenta azes de lino y tres fanegas de linaza, con la adbertencia que de esta especie sólo se siembran como quatro fanegas de tierra y las rrestantes de hortaliza, y a cada una regulan de utilidad ciento veinte y cinco reales, así porque las citadas especies tienen en esta villa poca estimación, como porque siendo el principal destino de dicha agua para abasto del ganado del común, subcede regularmente el que la sobrante no sufraga para el riego que dichas tierras necesitan, por cuia razón las referidas especies se esterilizan (sic), menoscavan, y suelen perderse.

Las tierras de primera calidad **sembradura y secano** producen, en seis años, tres cosechas, como dexan dicho: dos de trigo, y en cada una ocho fanegas, y la otra de cevada y en ella veinte fanegas.

Las tierras de segunda calidad se siembran en la misma conformidad y producen, en dichos seis años, tres cosechas: dos de trigo, y en cada una seis fanegas, y la otra de zevada y en ella catorce fanegas.

Las tierras de tercera calidad producen, en dichos años, dos cosechas: una de trigo y en ella quatro fanegas, y la otra de centeno y en ella siete fanegas.

Y a cada **hera empedrada** le regulan de producto, en cada un año, una fanega de trigo que es el de su común arriendo.

Y si las citadas tierras fuesen de eclesiásticos, cappellanías, Obras Pías o santuarios y se arrendasen por seculares a estos le regulan el producto que dichos arriendos les dejan por su yndustria y travaxo en la forma siguiente:

Las de regadío sembradas de trigo les dexa de producto cada un año quatro fanegas y media. Sembradas de zevada, diez fanegas, y si lo estubiesen de lino, hortaliza o legumbres quarenta y quatro reales cada fanega.

Las de primera calidad y secano les dejan, el año que se siembran de trigo o zevada, igual número de fanegas que las de regadío.

Las de segunda calidad el año que se siembran de trigo, dos fanegas y media, y en el que se siembran de cevada, cinco fanegas.

Las de tercera calidad el año que se siembran de trigo una fanega y tres zelemines, y en el que se siembran de zenteno dos fanegas y media, y no hazen regulación a las tierras plantadas de vides u olivos por que no se arriendan.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta respondieron que cada fanega de tierra de primera calidad plantada de **olivos**, que su regular comprensión es de zinquenta, les regulan de producto a cada un olivo dos zelemines de azeituna, que hacen ocho fanegas y quatro zelemines, y a estas seis arrovas de azeite.

A cada fanega de tierra de segunda calidad con higual plantío de olivos le regulan de producto a cada uno, un zelemín de azeituna en cada un año, y por ellos quatro fanegas y dos zelemines, y a estas tres arrovas de azeite.

A las tierras de tercera calidad con el mismo plantío de olivos, les regulan de producto a cada uno, medio zelemín de azeituna en cada un año, y por ellos dos fanegas y un zelemín, y a estas arroba y media de azeite.

A las tierras de primera calidad plantadas de **vides** que la regular comprensión de cada una fanega es la de nuebecientas, le regulan de producto, en cada un año, veinte y cinco cargas de uva, y por ellas cinquenta arrobas de vino; a las tierras de segunda calidad con higual plantío de vides, le regulan a cada una fanega de tierra de producto, en cada un año, doce cargas y media de uba, y por ellas veinte y cinco arrobas de vino; a las tierras de tercera calidad con higual plantío de vides le regulan de producto, en cada un año, seis cargas y media de uba, y por ellas doce arrobas y media de vino

A el **pasto** sobrante de la *dehesa boial*, que llaman de *Avajo*, que se arrienda para el ganado trasumante, le regulan quatro mill y trescientos reales en cada un año; a el de la dehesa de la *Peralosa* le regulan, en cada un año, quatro mill y quinientos reales de vellón; a el de la dehesilla de *Valdefuentes*, le regulan doscientos y cinquenta reales de vellón, en cada año.

A el fruto de la **bellota** que producen las pocas encinas que hai en el término de esta villa, le regulan cinquenta reales en cada un año.

A el **carbón** que de dichas encinas y de el demás monte se hace, le regulan de producto, en cada un año, quinientos reales de vellón, y se adbierte que así del producto de bellota como de el carbón, regulan a las dehesas una tercera parte y las dos restantes, a los montes y valles. A el destello y disfrute de la **restrojera** de las tierras que se siembran en cada un año, le regulan de producto ochocientos reales de vellón.

Y no ay en el término de esta villa prado alguno cuio pasto se siegue y venda, ni menos persona que se utilice en el tráfico de la abundante leña del.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta respondieron que el ordinario valor que, un año con otro, tienen en esta villa los frutos que producen sus tierras son a saber: la fanega de trigo el de diez y seis reales por razón de que, como a las tierras, no se les da el regular descanso que en otros pueblos producen diferentes semillas ynsesparables del que le embilecen y menoscavan; la fanega de zevada tiene el de siete reales por la propia razón; y la de garvanzos, treinta reales; la fanega de zenteno tiene el valor de once reales; cada haz de lino sin beneficiar, el de un rreal; cada fanega de linaza tiene el del quince reales; la arroba de aceite tiene de valor el de diez y seis reales; y la de miel treinta reales; la arrova de vino el de tres reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta respondieron que los derechos que se allan ympuestos sobre las predichas tierras son a saber: Diezmo, Primicia Tercias y Boto de Santiago, y sus pertenecientes son los siguientes:

La **Santa Yglesia de Toledo** percive y cobra el **Diezmo** redondo, de diez uno, de diferentes piezas de tierra sembradas de trigo, zevada o zenteno, pues si lo estubieren de trigo toca a la montaracía; así mismo percive el Diezmo redondo y por él, de siete uno, de quantos granos se cojen en diferentes piezas de tierra que tienen amoxonada sin que se sepa el motivo de esta yrregularidad; y igualmente percive el Diezmo redondo que producen las dos Casas Commensales que se nombran en cada un año, siendo estas de los dos vezinos más hazendados de esta villa; así mismo percive el Diezmo redondo que llaman la montaracía y por el de el lino, legumbres y hortalizas que se siembran y plantan en las tierras rreferidas; en la misma conformidad percive dos partes del Diezmo de todos los granos que se siembran en las demás tierras de esta villa; dos partes del Diezmo de uba y aceytuna que se cojen en ella; dos partes del Diezmo de los ganados que se crían en el término de ella; dos partes del Diezmo del queso lana y añinos que de dichos ganados se hace y corta; dos partes del Diezmo de colmenas; la mitad del Diezmo de ganado trasumante que se cría en la dehesilla de *Baldefuentes*.

Y la otra tercera parte de dichos Diezmos pertenece a la **dignidad Arzobispal de la ciudad de Toledo**.

La **Primicia** que se cobra de los Labradores y pegujareros (sic) de todos los granos que siembran pertenece a la **Yglesia parrochial** de esta villa dos partes y la tercera a dicha dignidad Arzobispal. Y así mismo percive dicha fábrica el Diezmo de trigo y zevada que se siembra en las tierras que componen su patrimonio.

A la **Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Santiago** toca el **Boto** y por el cada cosechero que siembra con una yunta tres zelemines del mejor grano y si con dos yuntas media fanega.

A don Bartolomé Márquez, vecino de Siruela, clérigo de Menores pertenece el Diezmo de cinquenta fanegas de tierra de la que posehe en el término de esta villa.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta rrespondieron que la cantidad de frutos a que asciende el **Diezmo** de grano que percive la Santa Yglesia catedral de Toledo, con separación, es como se sigue: de trigo seiscientas y cinquenta fanegas, poco más o menos; de zevada, quatrocientas fanegas; de garbanzos, quatro fanegas; de zenteno, veinte fanegas; lo demás Diezmos se suelen arrendar a quatro mill y quatrocientos reales cada un año; y la tercera parte que pertenece a la dignidad Arzobispal de dicha ciudad rregulan la de trigo en ciento y cinquenta fanegas, y la de cevada en ciento, la de garbanzos en fanega y media, y la de zenteno en siete fanegas, y las restantes que se arriendan en mill y cien reales de vellón.

El **Boto del Señor Santiago** produce, en cada un año, setenta fanegas de trigo.

El derecho de la fabrica de la parrochial de esta, que es la **Primicia**, quarenta fanegas de trigo; de cevada beinte y quatro; de Diezmo de las tierras patrimoniales de dicha fábrica diez y ocho fanegas de trigo; de cevada nueve fanegas.

Del Diezmo que percive y pertenece a el citado don Bartholomé Márquez le regulan, en cada un año, veinte fanegas de trigo y diez de cevada.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta respondieron que los artefactos que hai en esta villa y su término son quatro **molinos arineros**, dos **ornos para cozer texa** y **ladrillo** y una **caldera para sacar aguardiente**.

El un molino pertenece a Manuel de Albalate, vezino de esta villa, el que está situado en el arroyo que llaman del *Moral*, término de ella y a corta distancia, el que muele con agua corriente de dicho arroyo de rrepresa, y haze a el día las que le permite la abundancia o escasez de ella, tiene una piedra con su cubo, y da principio a moler, regularmente, en el mes de noviembre y finalice en el mes de marzo ynclusive, y le rregulan de producto, en cada una semana, media fanega de trigo y por la temporada diez fanegas.

Otro llamado el de el *Retemal*, situado en el propio arroyo y a la misma distancia, y muelen en la misma conformidad, y tiene una piedra con su cuvo y pertenece a Thomás García Ortega y le rregulan higual producto que a el antecedente.

Otro llamado el de el *Havar*, situado en el río Bullaque, término de esta villa y distante de ella media legua, pertenece de por mitad a Joseph de Menasalvas, vecino de la villa de Almodóvar del Campo, y a don Pedro de Obiedo, que lo es de la de Daymiel, el que tiene dos piedras con su rodezno cada una, y muele con el agua corriente de dicho río, y de rrepresa quando se minora, el que de presente por desidia de los referidos no está corriente y quando lo ha estado a dado principio a moler por el mes de diziembre y a finalizado en el mes de junio, ynclusive, y le regulan de producto, en cada una semana, fanega y media de trigo y fanega y media de cevada, y por la temporada quarenta y dos fanegas de trigo y quarenta y dos fanegas de cevada.

Otro llamado el *Larguero* situado en dicho río Bullaque, término de esta villa y distante de ella una legua, perteneziente a la cappellanía que fundo don Esteban Sánchez de Vidal, la que de presente posehe don Manuel Gavriel de Plaza, presbítero de esta villa, el que muele con una piedra, con su rodete, y el agua corriente de dicho río, y da principio en el mes de diciembre y finaliza en el de junio, ynclusive, y le regulan de producto, en cada una semana, tres quartillas de trigo y tres de cevada, y por la temporada veinte y una fanega de trigo y veinte y una de cevada.

Los dos **hornos para cozer texa y ladrillo** pertenecen el uno a el Concexo de esta villa, y el otro a Juan de San Pablo, vezino de ella, y el regular arriendo de cada uno es el de dos ducados del año.

Y la **caldera para sacar aguardiente** pertenece a el licenciado don Francisco de Prado, presbítero de esta villa, y le regulan de producto, en cada un año, sesenta reales de vellón, en atención a que siendo como es corta en ella la cosecha de vino es poca el aguardiente que se saca Y que en esta villa y su término no hay otro alguna artefacto más de los referidos.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta respondieron que a el término de esta villa no viene ganado alguno a esquileos.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta respondieron que en el término de esta villa hay como mill y quatrocientas colmenas, pertenecientes a vecinos de ella y a forasteros que lo son de los lugares de Arrova y Fontanarexos, cuios nombres ygnoran; y como noventa posadas para su asiento y estancia, y a cada colmena rregulan de producto, en cada un año, tres reales y medio, y cada posada quince reales de vellón, que es la cantidad en que regularmente se arrienda.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta respondieron que los ganados que hay en esta villa y pastan en su término son a saber: buieies, bacas, bezerros, mulas, mulos, muletos, cavallos y de ellos uno que sirve para padre, yeguas, potros, potras, pollinos y de ellos dos grañones para montar las yeguas, pollinas, machos de cabrío, cabras, zegajos, zegajas, carneros, obejas, corderos, corderas, zerdos grandes machos y hembras.

Y la utilidad que a cada una caveza de dichos ganados le rregulan deja a su dueño, en cada un año, en cumplimientos de la Orden de la Real Junta, con fecha de veinte y dos de marzo próximo pasado, es a saber: cada **buely** con ympenso ciento y veinte reales de vellón, sin él, sesenta reales; cada **bacha** con impenso ochenta reales, sin él, treinta; cada **becerro** de heral arriva con impenso treinta reales de vellón, sin él, veinte; cada **becerra** de heral arriva compenso veinte reales en cada un año, sin él, diez reales; cada **mulo** con impenso doscientos reales por cada un año, sin él, cien reales; cada **mula** higual cantidad, sin embargo de que la utilidad de estos ganados está refundida en la que se a dado y considerado a las tierras de labor, pues no produxeran si no se lavraron con ellos; a cada **muleto** de año arriva con ympenso setenta y cinco reales en cada un año, sin él, cinquenta reales; a cada **muleta** de año arriva con impenso ochenta y cinco reales en cada un año, sin él, setenta reales; a cada **cavallo de trabaxo** con ympenso ciento y quarenta y cinco reales en cada un año, sin él, quarenta y seis reales; a cada **cavallo padre** con ympenso trescientos y cinquenta reales cada un año, sin él, doscientos reales; a cada **yegua** con impenso ciento y treinta y seis reales en cada un año, sin él, treinta y seis reales; a cada **potro** de año arriva con impenso quarenta reales en cada un año, sin él, veinte reales; a cada **potra** de año arriva con impenso veinte reales en cada un año, sin él, diez reales; a cada **pollino o pollina de servicio** con ympenso sesenta reales en cada un año, sin él, veinte reales; a cada **burro grañón** con ympenso setecientos reales en cada un año, sin él, trescientos y cinquenta reales; a cada **macho de cavrío** desde la edad de zegajo o hasta la de quatro años, con impenso, ocho reales en cada un año, sin él, tres reales y medio; a cada **cavra** con impenso ocho reales y medio en cada un año, sin él, quatro reales; a cada **carnero** de primal arriva con impenso seis reales y medio en cada un año, sin él, dos reales; a cada **obeja** con impenso siete reales, sin él, dos reales y medio en cada un año, en atención a que son de corta hasta serranillas y el término de esta villa mui montuoso y de poco pasto, por lo que padecen muchos contratiempos; a cada **zerda de vientre** con ympenso treinta y nueve reales, sin él, quinze reales; a cada **zerdo o zerda grande** de año arriva con impenso diez y ocho reales, sin él, seis reales, y no consideran utilidad alguna a los corderos-corderas, chivos, chivas, muletos, muletas, lechuzos, terneros y terneras pues la utilidad que dan ba considerada a sus respectivas madres, por su producción, y dichas crías se les cargará la correspondiente utilidad en llegado a la competente hedad.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta respondieron que el número de vezinos de que se compone este pueblo es, incluido los eclesiásticos, el de quatrocientos y cinquenta, a corta diferencia.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta respondieron que en este pueblo hay como trescientas y ochenta casas todas havitables, aunque de corta havitación las que necesitan de muchos reparos para su permanencia, y que sin embargo de ser este pueblo de señorío no tienen sobre sí carga alguna por rrazón del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta respondieron que los Propios de esta villa se componen de los vienes siguientes:

De una pieza de dos fanegas de **tierra de regadío** que llaman la *Huerta de los Frailes*.

De la **dehesa boyal** que llaman de *havaxo*.

De la **dehesa** de la *Peralosa*.

De la **restoxera** de la oja de tierra que se siembra en cada un año y el pasto que se bende en los balles.

Del derecho de **Correduría** y de un **horno para cozer teja y ladrillo**.

De las **casas de Ayuntamiento, Posito, Cárcel y carnercerías**.

Y que el producto que dichos vienes podrán dar, en cada un año, será el de ocho o nueve mill reales, el que constara por menor en las quantas y hacimientos anuales de dichas rentas.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta respondieron que el común de esta villa no disfruta adbitrio, sisa, ni otro algún derecho.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta respondieron que los salarios y gastos que satisface y costea este común son a saber:

Quatrocientos reales que se dan de situado a el médico, y más ciento y diez reales de el alquiler de las casas que havita;

Doscientos veinte y cinco rreales que se gasta y tiene de costa la fiesta que se hace por **boto de villa de Santa María de Egipciaca y la Santa Cruz**.

Trescientos cinquenta y dos reales que se dan a el **predicador** por esplicar la doctrina christiana y predicar en el tiempo de Quaresma.

Cien reales que se dan y pagan a su Excelentísima en cada un año por el derecho de **Pedido de San Miguel** y aunque tiene otros gastos menores, que no tienen presentes, estos constaran en las referidas quantas.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta respondieron que los citados vienes de que se componen dichos Propios tienen contra si: un **zenso** de veinte y dos mill y quinientos reales de principal, sus réditos anuales a tres por ciento, que de presente pertenece a frey don Juan de Rosales y Garnica, de hábito de Calatrava, cura rector de la Iglesia parrochial de la villa de Almodóvar del campo; otro zenso de seiscientos y sesenta reales de Principal, sus réditos anuales a tres por ciento, que pertenece a el Sacro Comvento de Calatrava; y no les consta tengan dichos vienes otra carga más que los dichos dos censos que se ympusieron con Facultad Real para satisfacer a su Majestad la cantidad en que le compro esta villa la jurisdicción.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta Respondieron que esta villa y sus vecinos están cargados del derecho del **Servicio Real Ordinario** pues pagan en cada un año mill seiscientos y noventa reales, los que de presente

satisfacen de las rentas de Propios, y quando estas no son suficientes se rreparten a dichos vezinos.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta rrespondieron que los empleos y rentas enajenadas que hai en esta villa son las Reales Alcavalas, las dos escribanías públicas y del Juzgado, el derecho del Pedido de San Miguel y el de la mitad de yervas; todos los que pertenecen a su Excelentísima y el producto y renta de estos derechos lo dejan rregulado en su rrespuesta a la segunda pregunta de dicho Ynterrogatorio.

La escribanía de Ayuntamiento y el derecho de Correduría que uno y otro pertenece a los Propios de esta villa y no le producen utilidad alguna.

Los Diezmos de todos los Granos que se cojen en esta villa y el de los ganados que se crían en su término y pertenecen a la Santa Yglesia Catedral de la ziedad de Toledo cuio producto dejan rregulado en su rrespuesta a la décima sesta pregunta del citado Ynterrogatorio y la enajenación de dichas rentas y derechos se hico por servicio pecuniario.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta rrespondieron que en esta villa sólo ay un **mesón** que pertenece a Franzisco Velasco, vezino de ella, quien lo havita y le regulan de utilidad, en cada un año, setezientos y cinquenta reales de vellón; y las **carnecerías** que no producen nada y que no ai tavernas, tiendas, panaderías, mercados, ferias, puentes, ni barcas pues aunque esta villa a tenido un barco para el paso del río Bullaque en tiempo de aguas, este se alla, a el presente, totalmente destruido y desbaratado.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta rrespondieron que en esta villa solo hay un hospital que llaman el de la Virgen, y su destino es para albergue de pobres mendigos y curación de los enfermos, y su gasto y costo está a cargo de los vienes y rentas de la cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria, sita en la Iglesia parrochial.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta rrespondieron que en esta villa no ai sujeto alguno de los rreferidos en ella.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta rrespondieron que de las personas que rrefiere sólo ai en esta villa las siguientes: Tres **tenderos** el uno llamado Juan Conde, que el surtido de su tienda es de tejidos de lanas, lienzos y todo genero de expeciería y le rregulan la utilidad que tiene en cada un año en un mill y quinientos reales de vellón; otro llamado Manuel Rivero, que el surtido de su tienda es de una corta porción de tejidos de lana y lienzo y expeciería y le rregulan de utilidad en cada un año trescientos reales de vellón; otro llamado Manuel de Luna, que el surtido de su tienda es

de un corto número de baras, de listones y alguna especería y le rregulan cada un año de utilidad cien reales de vellón.

A el **Correxidor o Alcalde Maior** que lo es de esta villa, por nominación de su Excelentísima, don Alejo Maldonado, le rregulan de sueldo, en cada un año, tres mill setezientos y cinquenta reales de vellón, en esta forma: un mill y cien reales que tiene de situado; higual cantidad que le da su Excelentísima por administrador de sus vienes; y mill quinientos y cinquenta reales de ingreso.

A el **escrivano de Ayuntamiento**, que lo es Juan de Ortega, le rregulan de utilidad, en cada un año, por el uso y exercicio de dicha escrivanía, nuebezientos reales de vellón; y de las escrivanías públicas y del Juzgado, que tiene arrendadas, le consideran de utilidad mill y cien reales, que todas componen dos mill reales de vellón, revajados setecientos reales que paga por su arrendamiento.

A Raphael Ximénez, **escrivano**, que fue en esta villa en birtud de nombramiento de su Excelencia, no le hacen rregulación de utilidad alguna rrespecto de que de presente no exerce a causa de haverle rrecojido el dicho nombramiento dicho Excelentísimo señor; a Raphael Ximénez, hixo del dicho, por escriviente, le rregulan de utilidad de año ciento y cinquenta reales de vellón.

Dos **notarios apostólicos**, el uno llamado Blas García Peco y el otro Antonio Maldonado y le rregulan a cada uno de utilidad, en cada un año, doscientos reales de vellón.

Un **médico**, llamado don Pedro Morales, y le consideran de utilidad cada un año tres mill y trescientos reales, los quatrocientos que cobra de la villa de situado y los demás de los vezinos hasta dicha cantidad.

Un **sangrador y varvero**, llamado Manuel Cano, y le consideran de utilidad cada año dos mill y seisientos reales de vellón; un oficial, llamado Thomás Ruiz, que lo es del citado Manuel Cano, le rregulan de utilidad cada año quatrocientos reales de vellón,

Tres **barberos** el uno llamado Franzisco Rubiralta, a este le consideran de utilidad cada año quinientos y cinquenta reales de vellón; otro llamado Diego de Navas y otro Franzisco Moreno, le rregulan de utilidad a cada uno trescientos reales de vellón anuales.

Un **boticario** llamado Gerónimo Ximénez y le rregulan de utilidad en los medicamentos que despacha cada un año, dos mill y doscientos reales de vellón. Un **maestro de niños**, que lo es el dicho Franzisco Rubiralta, le consideran de utilidad cada año trescientos cinquenta reales de vellón.

Un preceptor de Grammática que lo es Joseph Antonio Velasco le consideran de utilidad cada año quatrocientos reales de vellón.

A don Blas Sigüenza, **administrador** de los vienes y rentas que en esta villa tiene y posehe la Santa Yglesia Catedral de la ziedad de Toledo, le consideran de utilidad, en cada un año, tres mill trescientos ochenta y quatro reales de vellón.

A el administrador de tabaco le consideran de utilidad en cada un año quinientos reales de vellón por la décima del balor de lo que bende.

Ai zinco **arrieros**, el uno llamado Pedro Marthín Valthasar, que lo es con dos caballerías, y le consideran de utilidad, en cada año, quatrocientos y quarenta reales de vellón; otro llamado Pantaleón Morales, que lo es con higual número de cavallerías, le consideran de utilidad la misma cantidad; otro llamado Manuel Bela, que lo es con una cavallería, y le consideran de utilidad cada año, doscientos reales de vellón; otro llamado Valetín de Herrera, que lo es con tres cavallerías, y le consideran de utilidad en cada año seisientos reales de vellón; otro llamado Antonio Cabrera que lo es con higual número de cavallerías, y le rregulan la propia utilidad.

Sachristanes ai dos, el uno mayor que lo es Manuel Sánchez Sevillano y le consideran de utilidad en cada un año un mill veinte y un rreal; otro menor llamado Bizente González, y le consideran de utilidad en cada un año setecientos zinquenta y un rreal de vellón.

A el **patrono y administrador** de los vienes y rentas del patronato que fundo Juan García Vicente, que lo es Manuel Turrillo, le rregulan de rrenta y utilidad en cada un año trescientos y treinta reales de vellón en cada un año.

A el patrono de los vienes y rentas del patronato que fundo el doctor don Gaspar Vázquez, que lo es Juan Muñoz de Fernán Sánchez, trescientos reales de vellón cada año; A el administrador de dichos vienes, que lo es Blas García Peco, le rregulan cien reales anuales por su trabajo.

Y no les consta haia en esta villa otra alguna persona ni empleo de los que se expresan en dicha pregunta y se contienen y rrefieren en la Orden de la Real Junta de diez y seis de octubre de mill setezientos y cinquenta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta rrespondieron que las ocupaciones de artes mecánicas que ai en esta villa y los sujetos que los exercen, con distinción de oficios, maestros, oficiales y aprehendices, son a saber: maestros de **sastres** ai siete, su jornal a el día tres reales de vellón y no hai oficial alguno; maestros de **herrero** ay tres, su jornal al día tres reales de vellón, oficiales dos, su jornal a el día dos reales; maestros de **herrador** ay dos, su jornal a el día dos reales; maestros de **carpintero** hai cinco, su jornal a el día, quatro reales; oficiales dos, su jornal a el día dos reales; maestros de **carretero** ai tres, su jornal a el día quatro reales; oficiales tres, su jornal a el día dos reales; **zapateros** de viejo tres, a real al día; maestros de zapatero ai ocho, su jornal a el día tres reales de vellón; oficiales tres, su jornal a el día dos reales; **panaderos** hai quatro, su jornal a el día tres reales; maestros de **albañil** ai dos, su jornal a el día quatro reales; oficiales uno, su jornal a el día dos reales y medio; **tejedores de paños y lienzos** ai cinco, su jornal a el día de los pocos que trabajan por ser corto el trato que hai en esta villa de estos expecies, quatro reales de vellón; **cardadores** hai dos, su jornal a el día quatro reales; **carboneros** hai cinco, su jornal a el día rreal y medio; **caldereros** hai uno, su jornal a el día dos reales; **colmeneros** hai uno, su jornal a el día rreal y medio; cortador de carne ay uno, su jornal a el día dos reales y medio; y no les consta haia en esta villa otras algunas ocupaciones o artes a más de las que dejan expresadas.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta rrespondieron que en la villa no ay persona alguna de las que en ellas se contienen.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta rrespondieron que el número de **jornaleros** que hai en esta villa, yncluso en el los cazadores y guardas de la dehesas, será como de ciento, y le rregulan de jornal, en cada un día, a cada uno dos reales de vellón.

Labradores hai como ciento y treinta, y le rregulan de jornal a el día quatro reales a cada uno, y a los **hijos** de estos ocupados en el propio exercicio dos reales a cada uno a el día.

A los **mayorales de ganados y mozos de la lavor** que su número será el de ciento, y le rregula de jornal dos reales a el día a cada uno.

A los **ayudadores** que su número será el de quarenta, le rregulan rreal y medio de jornal en cada un día a cada uno.

A los **zagales** de los que habrá higual número, un rreal a cada uno a el día.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta rrespondieron que en esta villa habrá como diez y seis vezinos pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta respondieron que en esta villa no ay persona alguna que tenga el trato y comercio que en ella se expresa.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta rrespondieron que en esta villa hai once sacerdotes de San Pedro, yncluso el párrocho, que es del hábito de Calatrava y tres clérigos de Menores hordenes.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta respondieron que en esta villa no hai convento alguno de religiosos ni de religiosas.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta respondieron que el Rey nuestro Señor no les consta tenga en esta villa otras algunas rentas a más de las de los Millones, el de uno, dos, tres y quatro por ciento y el Servicio Real Ordinario, por todas las que se alla esta villa acopiada con la parte de la Real Hazienda, por cada año, en la cantidad de veinte mill quatrocientos y noventa reales de vellón.

La de la Alcavala de las yervas y pastos que en el término de esta villa se benden y las de las Rentas Generales de las que ygnoran su producto.

En cuia conformidad se concluieron y finalizaron las rrespuestas a las preguntas del citado Ynterrogatorio, y todos los concurrentes expresados en la caveza de ellas, afirmaron, bajo de juramento que tienen fecho, haverles dado vien y fielmente, según su leal saver y entender y con arreglo a el práctico conocimiento que tienen y común estilo que se observa en esta villa, y en quanto a las utilidades de ganados tienen presente que la brabeza de los montes y valles de esta villa y sus profundos cañerizos, donde pastan comúnmente, producen diferentes yervas que le dagnifican y causan continuadas epidemias, las que minoran sus utilidades rrespectivamente a otros pueblos, y lo firmaron, a escepción del cura párrocho, y que son de hedad dichos: Thomás García Ortega, de cinquenta y un años; Bernardo Grande, de treinta años; Manuel de Navas, de quarenta y siete años; Eugenio de Ortega Vacaris, de cinquenta y cinco; Christóbal García Lizcano, de quarenta y tres; Manuel Jiménez, de sesenta y tres años; Joseph Belasco Ruiz, de quarenta y seis años; Luis Velasco, de quarenta y quatro; y Adriano de Ortega, de quarenta años, firmolo su Merced, de que yo, el presente escrivano, dio fee.

lizenciado don Francisco Luis Balenzuela. Thomás García de Ortega. Bernardo Grande. Manuel de Navas. Eugenio Vacaris. Manuel Jiménez. Christóbal García Lizcano. Joseph Velasco Ruiz. Luis Velasco. Adriano de Ortega. Ante mi Antonio Tello.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

